

normas que lo modifique, aclare o adicione, conforme a las regulaciones que establezca la Ley.

Artículo 3. Quedan exceptuados de la tabla de honorarios a que se refiere el artículo 1º de la Presente Resolución, los siguientes contratos, que deberán ser aprobados en el Comité de Contratación de la entidad:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas externas especializadas, o representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten, para lo cual la entidad deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle; así como la estimación de los honorarios sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes.
2. Contratos cuya remuneración se pacte por productos presentados o gestión cumplida u hora de dedicación de expertos altamente calificados.
3. Características para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo 4. Los valores de la tabla de honorarios adoptada se entiende en pesos colombianos, para los contratos en moneda extranjera se tomará como base la tasa representativa de la moneda el día de la firma del respectivo contrato, para la vigencia de 2022, los cuales incluyen el IVA. Estos contratos podrán ser ajustados en su valor mediante comunicación escrita de la Gerencia y/o Dirección General, quien informará el porcentaje de incremento para cada anualidad. Los contratos que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución, se registrarán hasta su terminación por la Resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos.

Parágrafo 1. Cuando la exigencia técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley de la inscripción en el registro de profesionales de la respectiva profesión y/o de la expedición de la tarjeta profesional, para la celebración del contrato de prestación de servicios deberá acreditar tales condiciones.

Parágrafo 2. Cuando la exigencia mínima sea el título de técnico profesional, tecnólogo o profesional en la modalidad de pregrado o carrera universitaria, no procederá equivalencias o compensación por razón de experiencia u otras calidades, es decir, que se deberá acreditar el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional, según se establezca en la tabla de referencia de honorarios.

Parágrafo 3. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las Resoluciones y disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece días (13) del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

RESOLUCIÓN N° 002 (17 de enero de 2022)

Por medio de la cual se modifica la resolución 001 del 13 de enero de 2022 que estableció la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "Atenea"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA "ATENEA"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial por las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y del artículo 11 del acuerdo 02 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la educación superior, la ciencia y la tecnología "Atenea",

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3o. de la Ley 80 de 1993 (De Los Fines De La Contratación Estatal), dispone que: "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con

ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. (...)”

Que de acuerdo con el numeral tercero (3º) del artículo 11 de la precitada ley 80, tienen competencia para celebrar contratos estatales a nombre de la respectiva entidad, *“c) los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas en todos los órdenes y niveles”*.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales en los siguientes términos, *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”*.

Que el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 regula las diferentes modalidades de selección, determinando que, *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa con base en las siguientes reglas: (...) 4, contratación directa. (...) La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)”*

Que el artículo 2.2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional No. 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, preceptúa: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionado con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, lógicas o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, deben justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que los parágrafos 3º y 4º del artículo 1º del Decreto Nacional 2785 de 2011 define los servicios altamente calificados, en los siguientes términos:

Parágrafo 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.*

Parágrafo 4º. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle”.*

Que la Agencia Atenea, requiere contratar personas naturales para prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con miras a cumplir con el mandato de creación de la misma, por lo que, en busca de estandarizar y brindar transparencia al proceso de contratación de estos servicios, adopta una tabla de honorarios, a través de esta Resolución, respondiendo a los perfiles y experiencias requeridos para cada caso.

Que teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Agencia Atenea, el proceso de puesta en funcionamiento de la entidad, el análisis de las remuneraciones medias a diferentes niveles de formación y experiencia y el proceso de transición de las funciones, procesos y programas de la Secretaría de Educación, se hace necesario hacer un ajuste de la Resolución 001 de 2022 incluyendo la formación y experiencia asociada a la necesidad del servicio, de conformidad con los principios que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la contratación como son los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:**Artículo 1. Modificar el artículo 1º así:**

- Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de personas naturales, como valores de referencia,

teniendo en cuenta los niveles de formación y experiencia que se presentan a continuación.

Se aclara que para fijar los elementos relacionados con los honorarios de personas jurídicas se tendrán en cuenta otros elementos como estudios de mercado y los demás que disponga la ley para tal fin y la modalidad contractual según la cuantía.

CATEGORÍA	REQUISITOS SEGÚN NECESIDAD								HONORARIO MENSUAL EN PESOS 2022	
	EDUCACIÓN						EXPERIENCIA			
	Bachiller	Técnico profesional	Tecnólogo	Profesional universitario	Posgrado Especialización	Posgrado Maestría Doctorado	Profesional No. De meses	Laboral No. De meses	MÍNIMO	MÁXIMO
SERVICIOS NO PROFESIONALES										
I	X							0	\$1.600.000	\$1.961.000
II	X							6	\$1.962.000	\$2.455.000
III	X							12	\$2.456.000	\$2.925.000
IV	X							24	\$2.926.000	\$3.589.000

CATEGORÍA	REQUISITOS SEGÚN NECESIDAD								HONORARIO MENSUAL EN PESOS 2022	
	EDUCACIÓN						EXPERIENCIA			
	Bachiller	Técnico profesional	Tecnólogo	Profesional universitario	Posgrado Especialización	Posgrado Maestría Doctorado	Profesional No. De meses	Laboral No. Demeses	MÍNIMO	MÁXIMO
TÉCNICO PROFESIONAL										
I	X	X						0	\$ 2.456.000	\$ 2.847.000
II	X	X						6	\$ 2.848.000	\$ 3.084.000
III	X	X						12	\$ 3.085.000	\$ 3.349.000
IV	X	X						18	\$ 3.350.000	\$ 3.650.000
V	X	X						24	\$ 3.651.000	\$ 3.985.000
VI	X	X						30	\$ 3.986.000	\$ 4.357.000
VII	X	X						36	\$ 4.358.000	\$ 4.780.000
VIII	X	X						42	\$ 4.781.000	\$ 5.258.000

CATEGORÍA	REQUISITOS SEGÚN NECESIDAD								HONORARIO MENSUAL EN PESOS 2022	
	EDUCACIÓN						EXPERIENCIA		MÍNIMO	MÁXIMO
	Bachiller	Técnico profesional	Tecnólogo	Profesional universitario	Posgrado Especialización	Posgrado Maestría Doctorado	Profesional No. Demeses	LaboralNo. Demeses		
TECNÓLOGO										
I		X						0	\$ 2.636.848	\$ 2.847.000
II		X						6	\$ 2.848.000	\$ 3.084.000
III		X						12	\$ 3.085.000	\$ 3.349.000
IV		X						18	\$ 3.350.000	\$ 3.947.000
V		X						24	\$ 3.948.000	\$ 4.683.000
VI		X						30	\$ 4.684.000	\$ 4.957.000
VII		X						36	\$ 4.958.000	\$ 5.456.000
VIII		X						42	\$ 5.457.000	\$ 5.958.000
IX		X						48	\$ 5.959.000	\$ 6.799.758

CATEGORÍA	REQUISITOS SEGÚN NECESIDAD								HONORARIO MENSUAL EN PESOS 2022	
	EDUCACIÓN						EXPERIENCIA			
	Bachiller	Técnico profesional	Tecnólogo	Profesional universitario	Posgrado Especialización	Posgrado Maestría Doctorado	Profesional No. De meses	LaboralNo. Demeses	MÍNIMO	MÁXIMO
SERVICIOS DE PROFESIONALES										
I	X			X			0		\$3.700.000	\$4.083.000
II	X			X			6		\$4.084.000	\$4.400.000
III	X			X			12		\$4.401.000	\$4.700.000
IV	X			X			18		\$4.701.000	\$5.500.000
V	X			X			24		\$5.501.000	\$6.450.000
VI	X			X			30		\$6.451.000	\$6.606.000
VII	X			X			36		\$6.607.000	\$6.745.000
VIII	X			X			42		\$6.746.000	\$7.316.000
IX	X			X	X		48		\$7.317.000	\$7.700.000
X	X			X	X		54		\$7.701.000	\$8.500.000
XI	X			X	X		60		\$8.501.000	\$8.901.000
XII	X			X	X		66		\$8.902.000	\$9.102.000
XIII	X			X	X		72		\$9.103.000	\$10.500.000
XIV	X			X	X		78		\$10.501.000	\$10.901.000
XV	X			X	X	X	84		\$10.902.000	\$11.300.000
XVI	X			X	X	X	90		\$11.301.000	\$13.000.000
XVII	X			X	X	X	96		\$13.000.000	\$14.559.000

Parágrafo 1. El perfil obedecerá de manera exclusiva a las necesidades del servicio. El establecimiento de las condiciones del perfil requerido, así como su verificación, lo realizará la dependencia solicitante del trámite contractual que también tendrá en cuenta los factores financieros y las obligaciones de las personas que va a contratar la Entidad.

Parágrafo 2. Los valores de referencia e indicativos fijados en este artículo incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato y cumplir a satisfacción con las obligaciones pactadas. Las personas naturales que presten sus servicios, obligados al impuesto de ventas, serán responsables del impuesto y este será incluido en los valores de referencia señalados en la tabla.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la aplicación de la Ley 2043 de 2020 y las normas que la reglamenten o modifiquen, la experiencia profesional se computará conforme a la regulación que establezca la Ley. Para el caso del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, así como el ejercicio de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud; la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivo.

Artículo 2. Modificar el artículo 2 así:

Para el análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos de estudio o experiencia, se aplicarán las equivalencias conforme a la regulación que establezca la ley y el Decreto Nacional No. 1083 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare o complemente.

Artículo 3. Modificar el artículo 3 así:

Quedan exceptuados de la tabla de honorarios a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, los siguientes contratos, que deberán ser aprobados por el Comité de Contratación de la entidad o el Comité que haga sus veces:

1. Contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas externas especializadas, o representación judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo ameriten, para lo cual la entidad deberá justificar en los estudios previos, la necesidad del servicio o el alto nivel de complejidad, especialidad y detalle; así como la estimación de los honorarios sin perjuicio de los dispuesto en las normas vigentes.
2. Contratos cuya remuneración se pacte por productos presentados, gestión cumplida u horas de dedicación de personas con conocimiento o experiencia muy especializada o altamente calificada.

3. Características para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo 4. Los valores de la tabla de honorarios adoptada se entiende en pesos colombianos, para los contratos en moneda extranjera se tomará como base la tasa representativa de la moneda el día de la firma del respectivo contrato, para la vigencia de 2022, los cuales incluyen el IVA. Los contratos que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución, se regirán hasta su terminación por la Resolución vigente al momento de la suscripción de los mismos y por las condiciones pactadas en la celebración del mismo.

Parágrafo 1. Cuando la exigencia técnico profesional, tecnólogo o profesional requiera conforme a la ley de la inscripción en el registro de profesionales de la respectiva profesión y/o de la expedición de la tarjeta profesional, para la celebración del contrato de prestación de servicios deberá acreditar tales condiciones.

Parágrafo 2. Cuando la exigencia mínima sea el título de técnico profesional, tecnólogo o profesional en la modalidad de pregrado o carrera universitaria, no procederá equivalencias o compensación por razón de experiencia u otras calidades, es decir, que se deberá acreditar el respectivo título de técnico profesional, tecnólogo o profesional, según se establezca en la tabla de referencia de honorarios.

Parágrafo 3. Los títulos y certificados obtenidos en el exterior deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad competente, para ser considerados válidos para el cumplimiento del requisito académico establecido.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

GERMÁN BARRAGÁN AGUDELO
Director General

RESOLUCIÓN N° 004 (21 de enero de 2022)

“Por la cual se declaran como días hábiles los días sábado 22 y 29 de enero de 2022”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA “ATENEA”

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial por las conferidas por la Ley y el decreto 273 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

“... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. (negrilla fuera de texto)”

Que mediante Concepto con radicado No. 201960000-60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antescitada, que *“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles”*. (Subraya fuera de texto).

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como